

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 6 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.634

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 16 de 23 de agosto de 1958, por el cual se regula la transferencia de sede social de las sociedades extranjeras al territorio nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2829 de 23 y 2846 de 25 de octubre de 1954, por las cuales se reconocen unos consules.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 147 de 8 de agosto de 1957, por el cual se abre un crédito suplemental.
Decreto Nº 148 de 8 de agosto de 1957, por el cual se abre un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 853 de 30 de diciembre de 1955, por el cual se ubica varias escuelas.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 1 de 1º de diciembre de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 492 y 493 de 26 de junio de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 73 de 20 de agosto de 1958, por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 6 de 5 de julio de 1955, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación de una zona minera.
Contrato Nº 57 de 31 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Alejandra M. de Pacheco.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 100 de 30 de enero de 1956, por el cual se corrige un nombramiento.
Decreto Nº 101 de 30 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 17 de 27 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Ascanio A. Watson.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

REGULASE LA TRANSFERENCIA DE SEDE SOCIAL DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 16

(DE 23 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se regula la transferencia de sede social de las sociedades extranjeras al territorio nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y lo que dispone el Ordinal 10 del Artículo 1º de la Ley 24 de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que algunos países han legislado en el sentido de permitir que sociedades constituidas bajo sus leyes transfieran su domicilio a otro lugar, y que Panamá por su posición geográfica presenta amplias facilidades para que se escoja como lugar al cual pueden transferir su domicilio.

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el Código de Comercio en el sentido de adicionario con los siguientes artículos:

Artículo 60 (a): Las sociedades extranjeras, que con arreglo a las leyes del país en que fueron creadas, estén autorizadas para transferir su sede social a otros países, podrán transferir al territorio de la República de Panamá sus respectivas sedes sociales después de haber presentado al Registro Mercantil, para su inscripción, los siguientes documentos:

a) Copia del Pacto Social y de sus modificaciones, si las hubiere;

b) Certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país respecti-

vo, expedido por un Cónsul de la República en ese país, o en su defecto por el de una nación amiga;

c) Certificado del acuerdo que autoriza la transferencia de la sede social a la República de Panamá;

d) Una relación que contenga los nombres y apellidos de las personas que integran la Junta Directiva y de los dignatarios o funcionarios de la sociedad.

Parágrafo: La documentación de países extranjeros deberá ser autenticada por un Cónsul de la República de Panamá en el país de donde emane, o en su defecto por un Cónsul de una nación amiga.

Artículo 60 (b): La transferencia de la sede social al territorio de la República en la forma más arriba indicada no implica la disolución o liquidación de la sociedad en su país de origen, ni tampoco su nueva organización en el territorio nacional.

Artículo 60 (c): Las sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil con arreglo a esta Ley deberán presentar las modificaciones de su pacto social y los instrumentos de consolidación y disolución que las afecten.

Artículo 60 (d): Las sociedades extranjeras que transfieran su sede social a la República con arreglo a esta Ley continuarán rigiéndose en lo que respecta a su estatuto personal por las leyes de los países donde fueron creadas, pero quedarán sujetas a todas las leyes de orden público de la República.

Dichas sociedades sólo podrán realizar actividades dentro del territorio nacional después de cumplir con todos los requisitos que exija la legislación panameña.

Artículo 60 (e): Para los efectos de este Decreto Ley se entiende por sede social el lugar donde la Junta Directiva de la sociedad acostumbre celebrar sus reuniones o donde esté situado el centro de administración social.

Artículo 60 (f): Las sociedades extranjeras que transfieran su sede social a la República con

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 5ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

arreglo a este Decreto Ley podrán en cualquier momento, retransferir dicha sede social al país donde fueron creadas o a otro país de su elección, a cuyo efecto deberán presentar para su inscripción en el Registro Mercantil un certificado del acuerdo mediante el cual se toma dicha decisión. Si el acuerdo fuere tomado en Panamá, el respectivo documento será protocolizado en una Notaría del país; y si fuere tomado en el extranjero deberá ser autenticado por un Cónsul de Panamá, o en su defecto por el de una nación amiga.

Artículo 2º. Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado de la Cartera,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo Nacional. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCENSE UNOS CONSULES

RESOLUCION NUMERO 2839

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2839.—Panamá, 23 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Henrique Castro Gómez, Embajador de Venezuela en Panamá, en comunicación Nº 234 de 19 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Dr. Pedro Linares Pérez, como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Dr. Pedro Linares Pérez, como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al Dr. Linares Pérez las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2840

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2840.—Panamá, 25 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Dr. Germán Aramburu Legaros, Embajador del Perú en Panamá, en comunicación Nº 5-20-M/27 de 16 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Manuel Villar Igreda como Cónsul General de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Manuel Villar Igreda, como Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Villar Igreda las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL****DECRETO NUMERO 147**

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en oficio N° 560-M de 28 de junio del presente año, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/. 4,800.00, necesaria para reforzar el artículo 1133 de dicho Presupuesto y destinado al pago de salarios, durante seis meses (de julio a diciembre de 1957) de un personal de urgente necesidad para el Departamento de Alimentación Suplementaria.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158 y 1160, inclusive, del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 10 de 25 de julio último, aprobó el Crédito explicado.

Que la apertura del Crédito Suplemental de que se trata requerirá la transferencia de la suma de B/. 4,800.00 desde los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 1137.....	B/. 500.00
Artículo 1141.....	3,000.00
Artículo 1143.....	1,300.00

B/. 4,800.00

Que la Contraloría General de la República, en nota N° 696-OG, fechada el 8 del mismo mes de julio, ha conceptuado viable y conveniente la apertura del Crédito Suplemental explicado, porque se ajusta a lo establecido en el acápite 1° del artículo 1152 del Código Fiscal.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 4,800.00 para reforzar el artículo 1133, mediante la reducción de la suma referida en los artículos 1137, 1141 y 1143 del mismo Presupuesto, así:

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**CAPITULO LXXXVIII**

Departamento de Alimentación Suplementaria

Artículo 1133. Total de Servicios de Personal B/. 4,800.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO**DECRETO NUMERO 148**

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias solicitó al Consejo de Gabinete, por medio de oficio s/n fechado el 1° de julio próximo pasado, la apertura de un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de su Ministerio por la suma de B/. 15,000.00, destinado a cubrir la cuota de Panamá (correspondiente al segundo semestre de 1956) para los gastos de administración y trabajos del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), de cuyo Convenio es signataria la República de Panamá.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional, 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160, inclusive, del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 8 de 25 del mismo mes de julio aprobó el Crédito explicado.

Que la apertura del Crédito Extraordinario de que se trata requerirá la transferencia de la suma de B/. 15,000.00 desde el artículo 839 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias al artículo 842 del mismo Ministerio.

Que la Contraloría General, mediante nota N° 970-OG de 8 del citado mes de julio ha conceptuado viable y conveniente la apertura del Crédito Extraordinario explicado, porque se ajusta a lo establecido en el acápite 1° del artículo 1152 del Código Fiscal.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Agricultura, Comercio e Industrias, imputable al artículo 842, por la suma de B/. 15,000.00, mediante la reducción de la suma referida en el artículo 839 del Presupuesto de este mismo Ministerio, así:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Artículo 842. Para cubrir la cuota de Panamá (correspondiente al segundo semestre de

1956) para los gastos de administración y trabajos del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), de cuyo Convenio es signataria la República de Panamá, B/. 15,000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

UBICANSE VARIAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 853

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se ubican varias escuelas en diferentes Municipios de la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ubíquense las siguientes escuelas de la Provincia Escolar de Veraguas, en los Municipios indicados para cada una:

La Arena, que funciona en el Municipio de Montijo, en el Municipio de Las Palmas.

La Pintada, que funciona en el Municipio de Cañazas, en el Municipio de La Mesa.

Los Balsas, que funciona en el Municipio de Montijo, en el Municipio de Santiago.

La Carciana, que funciona en el Municipio de Santiago, en el Municipio de Montijo.

Arenas, que funciona en el Municipio de Santiago, en el Municipio de Montijo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 604

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 604.—Panamá, 1º de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédese a la señora Del-sa P. de la Rosa, Profesora Regular de Inglés en la Escuela Profesional, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 1º de diciembre de 1955, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que compruebe cada treinta (30) días la incapacidad

física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952.

Artículo Segundo: Concédese a la señora Rosa E. Hernández, Oficial de 7ª Categoría en la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, treinta (30) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 15 de noviembre de 1955, de conformidad con lo que establece el artículo 8ª del Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 492

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Federico Vargas, Hojalatero de 1ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 18 de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 493

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Nisla de de la Espriella de Malavé, Dibujante de 3ª Categoría, al servicio de la Sección Técnica del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 73
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se declaran insubsistentes unos cargos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes a partir del 16 de agosto del año en curso, los nombramientos de Margarita Moreno, Leandro Ferreira M. y Diana Chiari de Gruber.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 16 de agosto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 6.—Panamá, 5 de julio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos V. Bieberach, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-9639, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusivas, con una capacidad superficial de cuatrocientas veinticuatro mil seiscientos veintiocho (424.628 Hect.) hectáreas ubicada en las Provincia de Chiriquí, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Carlos V. Bieberach, tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor autorizado Juan Ayala B. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes;

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código

de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" para satisfacer la exigencia del Artículo 5° de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del Agrimensor Oficial en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida; y

c) Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Carlos V. Bieberach, de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923.

Esta zona está ubicada en la Provincia de Chiriquí y tiene los siguientes linderos:

"Partiendo de un punto localizado en la frontera entre Panamá y Costa Rica a Latitud 8° 50' Norte, siguiendo luego con rumbo Sur por dicha frontera entre Panamá y Costa Rica hasta la línea de baja marea en el Océano Pacífico, de aquí con rumbo Norte y luego Este siguiendo la línea de baja marea sobre el Océano Pacífico hasta su intersección con la longitud 81° 40' Oeste, y de aquí con rumbo Norte siguiendo la longitud 81° 40' Oeste hasta su intersección con la latitud 8° 15' Norte, de allí con rumbo Noroeste en línea recta hasta llegar al punto de partida, quedando comprendida también todas las islas y aguas litorales adyacentes".

Area: 424.628 Hectáreas (cuatrocientas veinticuatro mil seiscientos veintiocho hectáreas).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descripta.

Fundamento legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra la señora Alejandra M. de Pacheco, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-36225, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación el local de su propiedad que se encuentra ubicado en la Colonia de Veracruz, Distrito de Arraiján, local éste donde funcionará por el período de abril, mayo, junio, julio y agosto de! presente año una oficina del Patrimonio Familiar mientras se llevan a efecto los trabajos de agrimensura, levantamiento del polígono y parcelación de las tierras de Cerro Cabra, jurisdicción del Distrito antes mencionado.

Segunda: El valor del alquiler del local será la suma de veinte balboas (B/. 20.00) mensuales.

Tercera: El pago del fluido eléctrico y de teléfono será por cuenta de la Nación. Cualesquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora por medio del presente contrato, faculta a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras éstas que una vez vencido el período del contrato, quedarán a favor de su dueña. Se hace constar que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: Durante el período de duración del presente contrato, la Arrendadora se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá un término de duración de cinco (5) meses, a partir del 1° de abril del corriente año, y su fecha de vencimiento será el 30 de agosto de 1958.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

La Arrendadora,

Alejandra M. de Pacheco.
Céd. 47-36225.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de julio de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 100

(DE 30 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto Número 91 de 27 de enero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombramiento en Edilberto Roca, como Oficial de 2da. Categoría (Contador), en la División Administrativa, del Departamento Nacional de Salud Pública, por medio de Decreto Número 91 de 27 de enero de 1956, en el sentido de que debe ser Contador de 3ra. Categoría, en la División de Hospitales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 101

(DE 30 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Unidad Sanitaria de Río Abajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Humberto Achón A., Inspector Técnico de 8ª Categoría, Unidad Sanitaria de Río Abajo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos, a saber: Cecilia Pinel de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará La Nación y el señor Ascanio A. Watson, ciudadano Panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal N°47-57357, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo alcantarillado del área sub-urbana de la Ciudad de Panamá.

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y al reglamento de la C.A.A.P. y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.;

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y materiales que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de la Nación.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B/.250.00 (doscientos cincuenta balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las "Instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto", que se incorporen a ese Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B/.125.00 (ciento veinticinco balboas) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y a las Cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la Cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencias de los empleados públicos.

Cláusula 5ª: La Nación podrá declarar resuelto este contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula 6: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada de aviso a la otra

con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª: El presente contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 16 de febrero de 1958, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputará a la partida N° 0901.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Ascanio A. Watson.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de febrero de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana el día 6 de septiembre de 1958, por el suministro de muebles para varias escuelas Secundarias solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,
Jefe de la Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las ocho en punto de la mañana del día 22 de septiembre de 1958, por el suministro de medicinas para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de agosto de 1958.
Luis Chandeck,
Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICO:

Que los señores Mercedes López viuda de Gerbaud, Tulio Augusto Gerbaud López, Mercedes Amalia Catalina Gerbaud de Morales y Augusto Gerbaud López, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada "Tulio Gerbaud y Compañía Limitada" han prorrogado el término de duración de dicha sociedad hasta el día treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), ratificando todo lo actuado por la Sociedad después del treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956);

Que el pacto social ha sido reformado únicamente en cuanto que la dirección y administración de la sociedad, así como también el uso de la firma social estarán a cargo de cualesquiera de los cuatro socios, indistintamente; y Que así consta en la Escritura número 881, de esta fecha, otorgada en la Notaría a mi cargo.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ALBERTO BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 8800
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Asunción Quintero, mujer, mayor de edad, panameña, católica, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-6921, con residencia en la ciudad de Chorrera, Ave. de las Américas N° 3082, en escrito del día treinta y uno (31) de julio del presente año, ha solicitado que se declare legalmente, el matrimonio de hecho con el señor Sebastián Cardales, hoy difunto por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como esposos, por más de diez años, hasta el momento de la muerte, del señor Sebastián Cardales, quien falleció el día 10 de febrero de 1953.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

L. 9430
(Primera publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Primer Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de expropiación propuesto por la Nación, representada por el Fiscal 1° del Primer Distrito Judicial contra Jacobo Reisking o Jacobo Reiskind, se ha dictado la siguiente resolución:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Admítase la anterior demanda adicionada de expropiación propuesta por el Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial en nombre y representación de la Nación contra Jacobo Reisking o Jacobo Reiskind, varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad colombiana, vecino de esta ciudad, de paradero actual desconocido, y para que dicha demanda se surta por los trámites del juicio ordinario se corre traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste, apercibiéndole que si no le contestare oportunamente será considerado y entendido que conviene en la expropiación, como lo dispone el artículo 1474 del Código Judicial.

Como se desconoce el paradero del demandado, se ordena emplazarlo por medio de edicto que permanecerá fijado en lugar visible del Tribunal por el tér-

mino de treinta (30) días y será publicado en un periódico de la localidad, durante cinco (5) días, así como en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con la Ley.

Notifíquese.—(Ido.) Guevara.—(Ido.) Anguizola Srio".

En consecuencia, por medio del presente edicto se emplaza al señor Jacobo Reisking o Jacobo Reiskind, para que se presente al Primer Tribunal Superior de Justicia, dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda ordinaria que con fecha doce de agosto del presente año instauró el señor Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial.

Si dentro del término indicado el señor Jacobo Reisking o Jacobo Reiskind, no compareciere a recibir el traslado de la demanda, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio en la forma que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad, y en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 25 de agosto de 1958.

El Magistrado Sustanciador

El Secretario del Tribunal,

L. 9094
(Única publicación)

CARLOS GUEVARA.

J. M. Anguizola.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Genoveva Cardoze y Sotero Cardoze Orjuela (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Sotero Cardoze falleció en la ciudad de Panamá el 23 de febrero de 1925 de hemorragia por una puñalada en el intestino delgado y mesenterio, en el Distrito y Provincia de Panamá", velado en su residencia ubicada en esta ciudad en el Barrio de Calidonia, donde convivía en compañía de sus hijos y mi mandante, haciendo vida marital como marido y mujer, reconocida siempre como esposa de Cardoze y quien siempre lo declaró así en la inscripción de sus hijos en el Registro Civil.

"Segundo: Sotero Cardoze Orjuela, convivió como marido y mujer por un término mayor de 10 años, llevando vida marital en condiciones de estabilidad y singularidad con mi mandante Genoveva Córdova conocida siempre como Genoveva Córdova de Cardoze unidos sin interrupción en esta unión marital por un tiempo mayor de 10 años en esta ciudad y fuera de la ciudad.

"Tercero: Cuando el fallecido Cardoze se unió a mi mandante, eran solteros y siempre se les consideró entre las personas que los trataron, como unidos en matrimonio y así lo declaraba Cardoze al inscribir los hijos nacidos durante la vigencia del Registro Civil de las Personas, como hijos legítimos de él con mi mandante, por la convivencia continua de él con ella.

"Cuarto: Los hijos nacidos e inscritos por Sotero Cardoze Orjuela como hijos legítimos suyos con Genoveva Córdova a quien él reconocía en esas inscripciones como hijos legítimos con ésta, son Marco Aurelio, nacido en Panamá el 13 de noviembre de 1913, e inscrito en el Registro Civil en el tomo 8, folio 9, asiento 7074, Nidia María, nacida en el año 1922 e inscrita en el tomo 35, folio 214, asiento 428, Provincia de Panamá en el Registro Civil. También tuvo otros hijos con mi mandante".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 8805
(Tercera publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.